

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2023

Citar este número al responder: 0713-749122023

Señor

MAURICIO CERON GOMEZ

Predio Sin Nombre

Coordenadas geográficas: 3°34'45.1"N -76°33'15.1"O

Corregimiento de Yumbillo

Municipio de Yumbo, Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso del señor **MAURICIO CERON GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.461.590, del contenido del "AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 03 de Agosto de 2023", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Conceder al señor **MAURICIO CERON GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.461.590 de Yumbo, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que directamente o por medio apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos

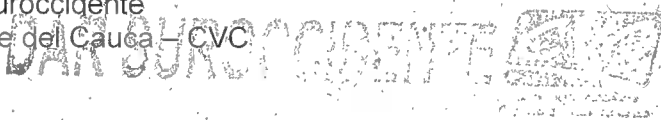
Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del " AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 03 de Agosto de 2023

Atentamente,


WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC



Archívese en: 0713-039-005-030-2020

Nombre de Quien Recibe: _____
Cedula: _____
Fecha de Entrega: _____
En Calidad de: _____
Firma: _____

VERSIÓN: 01
Fecha de aplicación: 2019/06/07

Funcionario de la Nota: _____
No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT-0350.43





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 8

“AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 y Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-005-030-2020, que se originó con motivo de la imposición de la medida preventiva de las actividades explanación con un área aproximada de 36 m² para la construcción de una vivienda, dentro Reserva Forestal Protectora Nacional LA ELVIRA, por afectación de los recursos suelo, realizado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el día 10 de junio de 2020, del cual se suscribió el informe de visita en la Resolución 0710 No. 0713-000414 del 10 de junio de 2020, suspendiendo las actividades.

Que mediante Auto del 22 de julio de 2020, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental el señor MAURICIO CERÓN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.461.590 de Yumbo; decisión notificada por Aviso, el día 21 de diciembre de 2020.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que mediante informe de visita del 27 de febrero de 2021 se realizó seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0710 No. 0713-000414 del 10 de junio de 2020, sin embargo, el presunto infractor a través de un tercero no permitió el ingreso al predio.

Que mediante Auto del 19 de abril de 2021 se decretó practica de pruebas documentales; decisión que fue comunicada mediante oficio No. 0713-331092021 del 20 de abril de 2021, recibido en el predio por el señor MAURICIO CERÓN GOMEZ, el día 24 de abril de 2021.

Que el Director del Departamento Administrativo de Planeación e Informática de Yumbo remite oficio No. 20211000291431 y con radicado CVC No. 374152021 del 10 de mayo de 2021, da respuesta a lo requerido en el artículo 2 del Auto de Inicio del 22 de julio de 2021, informando que no se cuenta con la dirección de correspondencia del predio La Esperanza, con cédula catastral 76892000200080350000.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 8

Que mediante Resolución 0710 No. 0713-000781 del 18 de junio de 2021 se revocó actuación administrativa; decisión que fue notificada por Aviso, el 3 de septiembre de 2021, previamente publicada en la página web el 26 de agosto de 2021.

Una vez allegadas las pruebas documentales correspondientes al BDU, SISBEN, y RUIA y VUR del predio con cedula catastral 76892000200080350000 y cc 16.461.590. (fls 94-99)

Que mediante Auto del 8 de marzo de 2022 se formuló pliego de cargos al señor MAURICIO CERÓN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.461.590 de Yumbo.

Que mediante informe de visita del 19 de marzo de 2022, el técnico de la zona manifestó que el oficio No. 0713-269522022 del 8 de marzo de 2022 que cita a notificar el acto administrativo del 8 de marzo de 2022, fue recibido sin firmar (ver folios 104)

Que la CVC mediante Circular No. 015 del 24 de febrero de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 11, 12 y 13 de abril de 2022.

Que el Auto del 8 de marzo de 2022 fue notificado por aviso¹, el 19 de agosto de 2022.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 722002022 del 9 de agosto de 2022, el señor FERNEY MAURICIO CERÓN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.461.590 de Yumbo, presentó escrito de descargos los cuales al haber sido presentados dentro del término dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, serán admitidos en la parte pertinente. En el escrito no solicitó la práctica de pruebas.

Que mediante Auto del 25 de agosto de 2022 se admitió escrito de descargos y decreto periodo probatorio; decisión que fue comunicada, el 31 de agosto de 2022, previa publicación en la página web de la Corporación².

Que mediante oficio No. 0713-801272022 del 2 de septiembre de 2022³, se comunicó la fecha y hora de la visita al predio Sin Nombre; decisión que fue recibida el 11 de septiembre de 2022.

Que funcionarios adscritos a esta dependencia, una vez realizada la visita el 4 de octubre de 2022, realizaron la valoración del escrito de descargos y de los documentos que obran dentro del expediente, emitiendo el Concepto Técnico No.0643 del 4 de octubre de 2022.

Que la CVC mediante Circular No. 064 de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 16 de diciembre de 2022.

¹ Publicado previamente por el término de 5 días en la página web de la Corporación.

² El oficio 0713-722002022 del 22 de agosto de 2022 – fue recibido sin firmar.

³ Publicado en el boletín de actos administrativos, el 9 de agosto de 2022.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 8

Que la CVC mediante Resolución No. 155 del 24 de marzo de 2023, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 3 de abril de 2023.

Que la CVC mediante Circular No. 016 del 24 de febrero de 2023, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 4 y 5 de abril de 2023.

Que conforme con lo señalado en el procedimiento Corporativo (PT 0340.14 versión 9), se remitió el expediente No. 0713-039-005-030-2020 a la UGC Yumbo- Arroyohondo-Mulaló- Vijes para la emisión del informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, emitiendo el Concepto Técnico No. 202 del 5 de abril de 2023.

Que mediante Resolución 0710 No. 0713-000519 del 18 de abril de 2023 revoco el auto del 8 de marzo de 2022, y sus actos derivados, AUTO ADMITE DESCARGOS Y DECRETA PRACTICA DE PRUEBAS del 25 de agosto de 2022 y sus actos derivados, el CONCEPTO TÉCNICO No. 0643-2022 sobre el periodo probatorio, el AUTO DE CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS del 19 de diciembre de 2022 y sus actos derivados y las actuaciones derivadas para la determinación de la responsabilidad, y sus actos derivados.

Así mismo, el artículo segundo del acto administrativo señaló proceder nuevamente con la formulación de cargos, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

El precitado acto administrativo fue notificado por Aviso al señor FERNEY MAURICIO CERÓN GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.461.590 de Yumbo, el 31 de mayo de 2023⁴.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

⁴ Publicada en la página web de la Corporación 23 de mayo de 2023.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 8

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización de los presuntos infractores y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental."

"Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

La conducta adelantada por el señor MAURICIO CERÓN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.461.590 de Yumbo, en realizar para el 10 de junio de 2020, sin permiso de la autoridad ambiental, el movimiento de tierra y explanaciones de un área aproximada de 36 metros cuadrados mediante el sistema de pico y pala, con corte de terreno de 12 metros de largo x 2.50 metros de ancho, y con un talud de 2 metros para rellenar un muro de contención para construir una vivienda, en el predio Sin Nombre, identificado con cédula catastral No. 768920002000000080350000000000, ubicado en las coordenadas geográficas 3° 34' 41.1"N -76° 33' 15.1"O, corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, dentro área protegida declarada a través de la Resolución 5 de 1943 y precisado sus límites mediante Resolución No. 258 de 2018⁵, denominada RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL LA ELVIRA, presuntamente infringiendo las siguientes disposiciones:

Decreto Ley 2811 de 1974:

⁵ Proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible «Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira, declarada mediante la Resolución Ejecutiva No. 5 de 1943»



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 8

“Artículo 180°.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Artículo 185°.- A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones, u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas, sobre protección y conservación de suelos”.

Resolución No. 5 del 20 de abril de 1943, del Ministerio de la Economía Nacional – Departamento de Tierras Sección Bosques:

“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que forman parte de la “Zona Forestal Protectora” los bosques ubicados en el corregimiento de la Elvira, municipio de Cali, departamento del Valle, comprendido dentro de la siguiente alinderación:

“Desde el sitio donde corte la carretera al mar a la Cordillera al mar a la Cordillera Occidental de los Andes, o sea el Kilómetro 18, siguiendo en dirección Noreste por el filo de ésta cordillera que sirve de divorcio de aguas del río Aguacatal y todos sus afluentes hasta encontrar la Cordillera Occidental de los Andes de aquí, en línea recta, hasta los nacimientos de la quebrada “El Tambor”; de este punto, aguas debajo de ésta quebrada, hasta encontrar la quebrada “El Rincón”; de aquí en línea recta hacia el sur, hasta encontrar el filo que divorcia las aguas del río Aguacatal y Cali; de este punto, tomando por el camino antiguo de herradura de Cali a Dagua, en una longitud de 18 Kms., hasta el sitio donde corta la carretera al mar, punto de partida.

ARTICULO SEGUNDO: La incorporación de los bosques que se hallen en los terrenos delimitados en el artículo anterior nada dice con relación al dominio, posesión, alinderación y ocupación de hecho de los predios rurales que quedan comprendidos dentro de la alinderación dicha.

ARTICULO TERCERO: Los bosques y las florestas comprendidos dentro de la alinderación de que trata el artículo primero no podrán ser explotados en ninguna forma sin previo permiso del Ministerio de la Economía Nacional, de acuerdo con las condiciones que en cada caso ésta imponga, en virtud de lo dispuesto por el artículo segundo de Decreto Ley No. 1454 de 1942.”

Resolución DG No. 526 de 2004 expedida por la CVC:

“ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

COMPETENCIA: Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 8

c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.

d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.

e) Cancelación Derechos de visita.

(...)"

Que en ese orden de ideas, es pertinente advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°.- Descargos.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte de los presuntos infractores, esta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1° de la citada Ley:

"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra del señor MAURICIO CERÓN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.461.590 de Yumbo, el siguiente pliego de cargos:

- CARGO PRIMERO: Incumplir con lo dispuesto en los artículos 180 y 185 del Decreto 2811 de 1974 al realizar-para el 10 de junio de 2020, el movimiento de tierra mediante el sistema de pico y pala, un área aproximada de 36 metros



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 8

cuadrados con corte de terreno de 12 metros de largo x 2.50 metros de ancho, y con un talud de 2 metros, al interior del área protegida declarada a través de la Resolución 5 de 1943 y precisado sus límites mediante Resolución No. 258 de 2018⁶, denominada RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL LA ELVIRA; para rellenar un muro de contención y construir una vivienda, en el predio Sin Nombre, identificado con cédula catastral No. 768920002000000080350000000000, ubicado en las coordenadas geográficas 3° 34' 41.1"N -76° 33' 15.1"O, corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, en el Departamento del Valle del Cauca.

- **CARGO SEGUNDO:** Realizar para el 10 de junio de 2020, en calidad de presunto poseedor del predio Sin Nombre, identificado con cédula catastral No. 768920002000000080350000000000, ubicado en las coordenadas geográficas 3° 34' 41.1"N -76° 33' 15.1"O, corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, el movimiento de tierra y explanaciones en un área aproximada de 36 metros cuadrados, para rellenar un muro de contención y construir sobre ella una vivienda, en coordenadas geográficas 3°34'44.947"N - 76° 33'15.412"W, sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental, con lo que presuntamente se vulnera lo dispuesto en la Resolución CVC No. 526 de 2004.

PARAGRAFO: Informar al investigado que las posibles sanciones a imponer son las establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor MAURICIO CERÓN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.461.590 de Yumbo, o quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder al señor MAURICIO CERÓN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.461.590 de Yumbo, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente acto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a la investigada que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente No. 0713-039-005-030-2020.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

⁶ idem



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 8

ARTICULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los

03 de Mayo de 2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Paula Andrea Bravo C -Profesional Especializada - DAR Suroccidente-

Revisó: Adriana Patricia Ramirez D - Coordinadora UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes

Archívese en: 0713-039-005-030-2020 p. sancionatorio



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

17 de agosto de 2023

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Administrativa Regional Suroccidente.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Mauricio Cerón Gómez

CC No. 16461590

4. LOCALIZACIÓN:

Corregimiento de Yumbillo, Municipio de Yumbo

Coordenadas geográficas 3°34'45-1"N 76°33'15" O

5. OBJETIVO:

Recorrido de Vigilancia y Control en la Cuenca Yumbo.

6. DESCRIPCIÓN:

El día diez y seis (16) de agosto del año 2023, siendo aproximadamente LA 9:30 AM se realiza visita al predio ubicado en el corregimiento de Yumbillo y de propiedad del señor Mauricio Cerón Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 16.461.590, con el objeto de hacerle entrega de la notificación, de fecha 04 de agosto de 2023 y oficio # 0713-723502023.

Al llegar a al predio, soy atendido por la señora Ruby Meneses, esposa del señor Mauricio Cerón, quien manifiesta no recibir la notificación, en vista que el esposo, le dijo que no recibiera ningún tipo de documentación de la CVC, Razón por la cual se hace devolución del oficio de fecha 14 de agosto 2023, y con radicado No. 0713-749122023.

7. OBJECIONES:

No aplica

8. CONCLUSIONES:

Se hace la devolución del oficio No 0713-749122023, del 14 de agosto 2023.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

14: 00 PM

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

JOSE ENRIQUE CARVAJAL - Técnico Operativo

Dirección Ambiental Regional - Suroccidente

